

ARTICULO CUARTO: Sin perjuicio que la sede de la Federación esté situada en la Comuna de Providencia, Región Metropolitana, sus actividades se podrán realizar en otros puntos del país. Cada vez que en estos Estatutos se emplee la expresión "Federación", se referirá a la "Federación Chilena de Deportes Acuáticos"; cuando se utilice la palabra "Miembro", se estará refiriendo a una Asociación integrante de la Federación.

TITULO II, De los Miembros. ARTICULO QUINTO: Podrán ser miembros de la Federación sólo las Asociaciones Locales o Regionales cuyo objeto sea fomentar y difundir la práctica de Deportes Acuáticos en todas sus modalidades en el ámbito nacional y que gocen de personalidad jurídica.

ARTICULO SEXTO: La Federación tendrá Miembros Activos y Honorarios. Son Miembros Activos, las Asociaciones Locales o Regionales, constituidas como organización deportiva de derecho privado, sin fin de lucro, cuyos objetivos sean el fomentar y difundir la práctica de Deportes Acuáticos en todas sus modalidades en el ámbito nacional, y su ingreso haya sido aceptado por el Directorio de la Federación. Los Miembros activos tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que establecen estos Estatutos y constituyen la base fundamental de la Federación.

b) Son Miembros Honorarios, las personas jurídicas y naturales, a las cuales se les ha otorgado esa distinción por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el Art. Trigésimo Tercero letra I), en razón de los señalados servicios prestados a la Federación o a los fines que ella persigue. Estos miembros carecen de toda obligación, pudiendo asistir a las asambleas generales, eventos deportivos y sociales, en cuyo caso sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO SEPTIMO: Podrán ser miembros activos de la Federación, las Asociaciones Locales o Regionales, que reúnan los siguientes requisitos: a) Tener personalidad jurídica vigente, otorgada de conformidad a la Ley número diecinueve mil setecientos doce, Ley del Deporte, o de Organizaciones Comunitarias. No obstante, se privilegiará que los clubes y Asociaciones se adscriban a la Ley del Deporte. También, las Asociaciones que han obtenido personalidad jurídica al amparo de otras leyes, pero que han adecuado sus estatutos a la Ley número diecinueve mil setecientos doce y sus modificaciones, Ley del Deporte. b) Tener Estatutos compatibles con los de la Federación.

ARTICULO OCTAVO: La calidad de Miembro activo de la Federación se adquiere: a) Por suscripción de la escritura de constitución, y b) Por la aprobación de la mayoría absoluta del Directorio de la solicitud de ingreso. En la solicitud, el petitionario deberá declarar su plena conformidad con los objetivos de la Federación y su compromiso de acatar los Estatutos, Reglamentos, y acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. Los Miembros Honorarios ingresarán a la Federación por acuerdo de la Asamblea General, debidamente aceptado por el involucrado.

ARTICULO NOVENO: Los Miembros Activos de la Federación tienen las siguientes obligaciones: a) Desempeñar, por intermedio de sus representantes, los cargos para los que sean destinados y cumplir con las tareas y funciones que se les encomienden. b) Asistir, por intermedio de sus representantes, a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos. c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Federación. d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Federación y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. e) Informar oportunamente a la Federación la composición de su Directorio, los cambios que éste experimente y la modificación de los Estatutos de la Asociación. f) Informar oportunamente al

Directorio de la aplicación de cualquiera sanción de suspensión o superior a ella, que hayan aplicado a alguno de sus Miembros, por infracción a las normas estatutarias o reglamentarias. g) Dar cuenta oportuna de sus actividades deportivas, a la Federación para efectos estadísticos. ARTICULO DECIMO: Los Miembros Activos de la Federación tienen los siguientes derechos: a) Participar a través de sus representantes con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser elegidos para servir, por intermedio de sus representantes, cargos directivos, administrativos y técnicos en la Federación. c) Presentar cualquier proyecto o proposición para el estudio del Directorio, el que decidirá sobre su inclusión en la tabla de la más próxima Asamblea General Ordinaria. Sin embargo, todo proyecto o moción presentada a lo menos por el diez por ciento de los Miembros Activos con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de una Asamblea General, deberá ser sometido necesariamente a la consideración de ésta o deberá citarse a una Asamblea Extraordinaria. d) Participar en todas las actividades que organice la Federación, en la forma que señale el Reglamento. e) Organizar y auspiciar competencias de deportes acuáticos dentro de sus respectivas jurisdicciones, velando porque se cumplan con la reglamentación y normativas vigentes que regulan estos deportes. f) Organizar y auspiciar competencias de deportes acuáticos dentro de sus respectivas jurisdicciones, velando por que se cumplan con la reglamentación y normativa vigente que regulan estos deportes. g) Hacer uso de todos los beneficios que la Federación otorgue a sus afiliados, de conformidad con estos Estatutos. Tener acceso a todos los libros de la Federación. h) Proponer la medida de censura en contra de uno o más de los Directores de la Federación, fundada en la inobservancia de los deberes que este estatuto les impone. Los Miembros Activos harán uso de sus derechos, por medio de sus representantes, en la forma que señalan estos Estatutos y los Reglamentos. ARTICULO UNDECIMO: La calidad de Miembro Activo se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio. b) Por disolución o pérdida de la personalidad jurídica de la asociación deportiva afiliada o por pérdida de alguna de las condiciones legales o reglamentarias habilitantes para ser miembro de la Federación. c) Por expulsión de la entidad socia, acordada conforme al procedimiento previsto en los estatutos, y fundado en los siguientes motivos: c.Uno.) "Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por un año consecutivo". c.Dos) Causar grave daño por escrito o de otra forma a los intereses de la Federación. c.Tres) Los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en las letras a), b) y d) del Artículo Noveno de este Estatuto. La suspensión la decretará el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b), y se aplicará en el evento de 3 ausencias injustificadas. c.Cuatro) Haber sufrido tres suspensiones de derechos en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Cuadragésimo Tercero letra C) número tres. c.Cinco) Haberse arrogado la Asociación afiliada la representación de la Federación con el objeto de obtener beneficios o que irroguen daño a la Federación. c.Seis) Tratándose de miembros del Directorio, cuando comprometen gravemente la integridad social o económica de la Federación. c.Siete) Tratándose del Presidente del Directorio, cuando éste no cite a la Asamblea General, estando obligado a hacerlo de acuerdo a estos estatutos y al reglamento de la Ley del Deporte, Decreto número cincuenta y nueve del ocho /once /dos mil uno del Ministerio de Secretaria General de Gobierno. c.Ocho) Los

miembros Directivos que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les haya encomendado sobre participación de equipos dentro del país o en el extranjero. La Asociación afiliada que fuere excluido de la Federación, sólo podrá ser readmitida después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio de la Federación. El Directorio informara a la Asamblea General los casos de socios que hayan perdido su calidad de tal, por alguna de las causales señaladas precedentemente, y que se hubieren verificado desde la última Asamblea.

ARTICULO DUODECIMO: El ingreso en calidad de Miembro, a la Federación, es un acto voluntario e indelegable, siendo su retiro voluntario. No podrá negarse el ingreso a la Federación y la permanencia en ella, a las Asociaciones que lo requieran y cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso de los Miembros Activos. El Directorio no podrá emplear un período superior a treinta días para pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, desde que ellas fueron presentadas. Transcurrido el plazo de 30 días de presentada la solicitud de ingreso sin pronunciamiento del Directorio, la solicitud se entenderá aceptada. El Directorio deberá dejar constancia en acta de las renunciaciones presentadas por cualquier Miembro, en la primera sesión que celebre una vez presentadas las renunciaciones.

TITULO III. Del Patrimonio. ARTICULO DECIMO TERCERO: El patrimonio de la Federación para el cumplimiento de sus fines, estará compuesto de los siguientes bienes: a) De las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que paguen sus Miembros Activos. b) De las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones y otros ingresos que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semi fiscales o de administración autónoma. c) Por el producto de sus bienes y servicios, y d) Por los demás bienes que adquiera a cualquier título. Todos los ingresos que la Federación obtenga, ordinarios o extraordinarios, cualquiera que sea su origen o procedencia y los excedentes anuales que logre deberán ser empleados exclusivamente en el cumplimiento de sus finalidades y objetivos estatutarios; en consecuencia, no podrán ser distribuidos en forma alguna entre sus miembros, directivos ni podrán ser utilizados directa o indirectamente en su beneficio personal.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Existirán tres tipos de cuotas: de incorporación, ordinarias y extraordinarias. A) La cuota de incorporación, que se paga por una sola vez al ingresar a la Federación y cuyo valor no puede ser inferior a dos Unidad Tributaria Mensual (UTM) ni superior a diez UTM, la que será fijada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo a propuesta del Directorio por el Directorio, una vez al año, con motivo de la Asamblea General Ordinaria. El Directorio estará facultado para exigir su pago en forma fraccionada. b) La cuota ordinaria se pagará mensualmente. Su valor será determinado anualmente por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a dos UTM ni superior a diez UTM. c) La cuota extraordinaria será determinada en una Asamblea General Extraordinaria y no podrá fijarse mas de una mensual, no pudiendo ser inferior a dos UTM ni superior a cincuenta UTM. Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades, previamente determinadas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Corresponderá al Directorio, dentro de sus

facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales, en el cumplimiento de sus fines. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias deberán ser utilizados para el motivo que ocasionó dicha solicitud. El Directorio estará facultado para determinar que la recaudación y pago de las cuotas ordinarias, se haga en forma mensual, trimestral, semestral o anual, como asimismo que las cuotas extraordinarias se paguen en forma fraccionada.

TITULO IV. De la Organización. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La organización de la Federación Chilena de Deportes Acuáticos será la siguiente: a) La Asamblea General de la Federación, que es la máxima autoridad y está formada por los Delegados de cada uno de los Miembros Activos de la Federación. b) El Directorio que es el organismo administrador y ejecutivo de la Federación, elegido en la Asamblea General y cuya duración es de cuatro años. c) La Comisión Revisora de Cuentas, organismo que tiene la verificación de los estados financieros de la Federación, es elegido por la Asamblea General y su duración es de cuatro años. d) El Tribunal de Honor, organismo destinado a conocer, investigar y elevar los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo una medida disciplinaria prevista en la reglamentación o la absolución, si estima que no existe mérito. Es elegido por la Asamblea General Ordinaria y su duración es de cuatro años. e) Los departamentos, comités, subcomités o comisiones, técnicos y administrativos de carácter permanente o transitorio, que designe el Directorio, destinados a estudiar e informar aquellas materias específicas que se les encomienden y a realizar las funciones que les encargue el Directorio.

TITULO V. De la Asamblea General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Federación y representa la voluntad del conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los Miembros presentes y ausentes en ella, siempre que hubieren sido adoptados en la forma dispuesta por estos estatutos y que no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Cada miembro activo se hará representar ante la Asamblea General hasta por dos Delegados, que deberán tener la calidad de miembros de los directorios de las Asociaciones miembros activos de la Federación, de los cuales su Presidente o quien lo subrogue, conforme a sus propios Estatutos, será, por derecho propio, su representante oficial, con derecho a voz y voto. De los dos Delegados uno tendrá la calidad de titular y el otro de suplente. En ausencia del titular el suplente lo reemplazará con derecho a voz y voto. Un Miembro Activo de la Federación no podrá delegar su derecho a voz y voto, en otro miembro de esta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Habrá reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán dos veces en el año, la primera en el mes de Mayo y la segunda en el mes de Noviembre. En la primera de ellas deberán presentarse las siguientes materias: a) Conocimiento y aprobación del acta de la reunión anterior; b) La cuenta anual mediante la lectura de la memoria y del balance del ejercicio anterior, su discusión y aprobación o rechazo; c) La elección de los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor, y de los demás órganos internos de la organización, y de su renovación; d) La presentación y aprobación del plan anual de actividades; e) Cualquier otro asunto que no sea materia de Asambleas Extraordinarias. f) En la segunda Asamblea General se verán las siguientes materias: g) Conocimiento y aprobación del acta de la reunión anterior; h) Cuenta del Presidente sobre la marcha de la Federación; i) Informe de los Presidentes de las Asociaciones sobre las

actividades de ellas; j) Cualquier otro asunto que no sea materia de Asambleas Extraordinarias. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse y acordarse cualquiera de las materias y resoluciones relacionadas con la marcha de la Federación, salvo aquellas, que por expresa disposición de estos Estatutos, deban tratarse en Asamblea Extraordinaria. Si por cualquiera razón no se llevare a cabo una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que posteriormente se cite y que tenga por objeto tratar las mismas materias incluidas en la Tabla de la Asamblea que no se hubiere efectuado, tendrá el carácter de Asamblea General Ordinaria. Si no se celebrare la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas, al Tribunal de Honor y demás organismos internos, o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se celebre la próxima Asamblea General que los renueve. ARTICULO DECIMO NOVENO: Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que el Directorio acuerde convocarla, por estimarlo necesario o conveniente para los intereses de la Federación. También se celebrarán cuando, por escrito, lo soliciten al Presidente, por lo menos, un treinta por ciento de los miembros activos y en ejercicio de la Federación, expresando el objetivo preciso de la Asamblea. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo. ARTICULO VIGESIMO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria pronunciarse sobre las siguientes materias, sin perjuicio de otros asuntos que se desee incluir en la convocatoria: a) De la modificación o reforma de los Estatutos de la Federación; b) De la disolución de la Federación; c) De las reclamaciones en contra de los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Honor para hacer efectiva la responsabilidad que por ley, o los Estatutos les corresponda, por infracción grave a los Estatutos o a la legislación vigente; d) La censura del Directorio de la Federación, la que si es aprobada por dos tercios de los integrantes del Consejo, dejará a todo el Directorio en el carácter de interino por un plazo máximo de treinta días, dentro del cual se deberá efectuar una sesión extraordinaria para elegir al nuevo Directorio. Para los efectos del conocimiento y votación de esta censura, el Presidente de la Federación será contado para reunir el quórum exigido y tendrá derecho a voz, aunque sólo podrán votar los representantes de las Asociaciones Regionales o Locales presentes y los Presidentes Honorarios. Para el caso en que se efectúe una nueva elección de Directorio, por los efectos de la aprobación del voto de censura, los nominados durarán en su cargo sólo por el período que restaba a los censurados. e) La incorporación de la Federación a otra entidad similar, nacional, internacional o extranjera, en forma transitoria o permanente, y su retiro o desafiliación de ella; f) De la adquisición, enajenación y gravámenes de los bienes raíces de la Federación, en conformidad al último inciso del art. Trigésimo segundo de estos estatutos. g) La determinación del monto de las cuotas extraordinarias. h) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten algún miembro como asimismo la cesación en el cargo de directores o miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Honor, por censura. Dichas apelaciones serán resueltas en votación secreta. i) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la Federación. j) La elección de los primeros miembros del Tribunal de Honor. En

todo caso, sólo por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea podrá acordarse de la modificación o reforma de los estatutos de la Federación, su disolución y su incorporación, retiro o desafiliación de otra organización deportiva; como asimismo la enajenación o gravamen de sus bienes raíces, o la adquisición de otros inmuebles. El acta que contenga los acuerdos referidos a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Federación deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la o las personas que ésta designe. Igual procedimiento se deberá efectuar al reformar los estatutos o disolver la federación, dicha escritura deberá ser suscrita por el Presidente en representación de la federación o por la o las personas que se designen especialmente para este efecto, por la Asamblea. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada por acuerdo del Directorio en ejercicio, o cada vez que lo solicite al Directorio a lo menos un tercio de los miembros activos de la Federación indicando el objeto de la reunión que quieran celebrar. La citación a Asamblea General se hará por medio de un aviso que se remitirá por carta certificada despachada al domicilio que cada socio tenga registrado en la Federación, con cinco días de anticipación, a lo menos y no más de diez días a la fecha de la Asamblea. Asimismo la citación a la asamblea General se hará por medio de un aviso publicado por una vez en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Federación, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El domicilio se entenderá vigente y subsistente mientras el socio no haya comunicado por escrito un nuevo domicilio. En el mismo aviso no podrá citarse a una segunda Asamblea cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. En los avisos de citación se expresará el lugar, día, hora y naturaleza de la Asamblea. El aviso correspondiente a Asamblea General Extraordinaria indicará además el objeto de la misma, único tema a tratar. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se entenderán legalmente instaladas y constituidas, en primera convocatoria si a ellas concurriere a lo menos, la mayoría absoluta de los miembros de la Federación y en segunda, con los que asistan, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo aquellas materias en que el Reglamento de la Ley del Deporte o estos estatutos requieran un quórum superior o distinto. Si en primera citación no se reune el quórum ya señalado, se dejará constancia de este hecho en el acta y el Directorio estará facultado para efectuar una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En caso de producirse empate en las votaciones que se realicen en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, decidirá el voto del Presidente de la Federación o de quien haga sus veces. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En las Asambleas Generales, cada delegación de un miembro activo, tendrá derecho a un voto. Cada miembro activo no podrá delegar su voto. Los miembros del Directorio de la Federación no podrán representar a ningún miembro activo. Los miembros activos de la Federación, deberán concurrir a las Asambleas de ésta, representados por su Presidente o por quien lo subrogue o reemplace para este efecto, de conformidad con los estatutos de la Asociación o entidad respectiva. Lo anterior es sin perjuicio que cada miembro activo se haga representar por dos Delegados, en la forma y con las facultades que señala el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: De

las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario General de la Federación, actuando como Ministro de Fe, o la persona que el Directorio designe especialmente al efecto. Esas actas deberán expresar un extracto de lo ocurrido en la reunión y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario General y por los asistentes, o por tres de ellos designados por la correspondiente Asamblea. En dichas Actas deberá hacerse constar las reclamaciones que los Directores y los representantes de cualquiera de los miembros de la Federación estimen conveniente hacer valer, sea por vicios en la citación, constitución o funcionamiento de la Asamblea. Los Miembros de la Federación tendrán acceso a las actas de las Asambleas y en ellas los acuerdos se consignarán en orden correlativo. Asimismo los Miembros tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en las actas, los hechos que sean de su interés, así como su oposición a determinados acuerdos. El Directorio de la Federación adoptará las medidas necesarias para que las actas originales se lleven en el libro correspondiente, asegurando su integridad, publicidad, legibilidad y fidelidad. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las reuniones a Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Federación y actuará en el carácter de Secretario, el Secretario General del Directorio o la persona que lo subroge. TITULO VI. Del Directorio, de la Mesa Directiva y de las Elecciones. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Federación será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por cinco miembros. Los miembros del Directorio de la Federación deberán ser el Presidente o Delegado de las Asociaciones afiliadas, que tengan la calidad de Director de ella. Siempre que a la fecha de la elección no se encuentren suspendidos de sus derechos y que no estén afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes. Además para postular y ser elegido miembro del Directorio se requiere reunir, a esa fecha los siguientes requisitos: a) Ser mayor de dieciocho años de edad; b) Tener a lo menos un año de antigüedad como socio de su representada a la fecha de la elección; c) Ser Chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país; d) No ser miembro de la Comisión de Elecciones de la Federación. e) No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito. f) Las funciones de los Directores son indelegables y, además, compatibles con el de integrante de la Directiva de una Asociación o Club afiliado a ésta y asimismo es compatible con el miembro de un Directorio de otra Federación Deportiva Amateur. No podrán ser Directores los Deportistas, Técnicos rentados, ni los Funcionarios rentados de organismos afiliados a la Federación, a una asociación o Club afiliado a ésta. g) Para el buen funcionamiento del Directorio representantes en el Directorio., esta Federación establece que cada Asociación no podrá tener más de dos integrantes. Si por cualquier motivo no existiera quórum para sesionar, el Directorio deberá citar a una nueva reunión a celebrarse dentro de los diez días siguientes. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Todos los miembros del Directorio serán elegidos, cuando corresponda, en la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el mes de Noviembre de cada año. Lo anterior para respetar el Ciclo Olímpico. La citación a dicha Asamblea, deberá efectuarse en la forma señalada en el Artículo Vigésimo. Los Directores serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria, cuando corresponda, entre los candidatos propuestos por las Asociaciones, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Los integrantes del

Directorio serán elegidos por cada delegado representante de un socio, quien votará en una cédula única, por una persona para cada uno de los cargos que integran el Directorio, resultando elegido en cada cargo, quien obtenga la mayoría absoluta en la respectiva elección de este cargo. En el caso que un candidato no obtenga mayoría absoluta en la respectiva elección del respectivo cargo, deberá repetirse la elección entre las dos primeras mayorías relativas. El empate será dirimido cuando se produzca en el primer lugar, ya sea en la primera o segunda vuelta. La Comisión de Elecciones podrá calificar las inhabilidades que afecten a las personas elegidas, aunque ello se haya constatado con posterioridad al acto electoral. Las elecciones de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor, se realizarán en la misma oportunidad, debiendo cada Miembro activo, debidamente representando en la Asamblea General, sufragar en forma libre y secreta. Se proclamarán elegidos los candidatos que en una misma elección resulten con el mayor número de votos para cada cargo individualmente considerado, hasta completar el número de cargos por elegir, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor. En estas elecciones la Asamblea General elegirá los miembros para cada uno de los organismos internos ya mencionados, pero no designará cargos o funciones. No completándose el número de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Honor, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre por dos personas que tengan la calidad de socio activo de un Club que sea socio activo de una Asociación miembro activo de la Federación, las que serán designadas por el Directorio, y dos, con iguales características, que serán designadas por el Tribunal de Honor. Todas ellas no podrán ser candidatos. Reunidos los miembros de la Comisión, deberán elegir de entre ellos un Presidente quien dirimirá los empates que puedan producirse con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. El recuento de votos siempre será público. La Comisión de Elecciones se constituirá en la forma ya señalada precedentemente, con una anticipación no inferior a quince días a la fecha en que se celebrará la Asamblea General, en la cual se realizarán las elecciones, teniendo ella a su cargo la organización y dirección de las elecciones de la Federación. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente al director elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio, o la Comisión de Elecciones en su caso, citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado. El Directorio será el organismo competente para calificar imposibilidad absoluta a que se refiere este artículo, debiendo los acuerdos adoptarse por los dos tercios del total de los miembros del Directorio. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, se entiende que la ausencia o imposibilidad de un Director constituye causal de vacancia en el cargo, cuando este no asiste a un período de tres meses sin causa justificada. ARTICULO TRIGESIMO: Dentro de los treinta días siguientes a la elección del Directorio, la

Mesa Directiva saliente, deberá realizar una ceremonia en la cual le hará entrega formal al Directorio recién electo, de la totalidad de la documentación de la Federación. Lo anterior es sin perjuicio que en el lapso que medie entre las elecciones y el traspaso, se realicen las acciones destinadas a mantener la continuidad de la marcha de la institución. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Federación y velar porque se cumplan los Estatutos y las finalidades que en ellos se ha establecido; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en las oportunidades y en la forma que contemplan los Estatutos; d) Someter a la resolución de la Asamblea General, todas aquellas materias que requieran su pronunciamiento; e) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) Rendir cuenta en la Asamblea Ordinaria Anual que se celebre, de la marcha de la institución, de sus inversiones y del resultado financiero de la administración del período; mediante una memoria, balance e inventario que someterá a su aprobación. g) Proponer a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos. h) Calificar la imposibilidad de cualquiera de sus miembros para desempeñarse en el cargo y proceder a su reemplazo, en conformidad al procedimiento señalado en el Artículo Vigésimo Noveno; i) Fijar los días de sesiones ordinarias del Directorio. j) Darse el reglamento interno para su funcionamiento, como el de las comisiones de trabajo que se creen, debiendo contar para su aprobación con los dos tercios a lo menos de los votos de sus miembros. k) Dicho reglamento debe ser aprobado por la Asamblea General para poder ser aplicado. l) Redactar el Reglamento General de la Federación como también sus modificaciones y someterlos a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente al efecto. m) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Miembros Honorarios, el cual sólo podrá recaer en personas jurídicas que se hayan destacado por su apoyo y colaboración a la Federación o a los fines que ésta persigue. Estos miembros carecen de todo derecho y obligación en la Federación, con excepción de poder concurrir a los eventos deportivos, sociales y a las Asambleas, en cuyo caso sólo tendrán derecho a voz. n) Contratar al personal rentado de la Federación, y en especial al Gerente, el cual estará a cargo de materializar los acuerdos del Directorio y de la Mesa Directiva, en su caso. El Gerente podrá cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado. ñ) Comunicar a los Miembros Activos de la Federación la aplicación de las medidas de suspensión, si ellas tuvieran como causal la infracción a normas de seguridad o expulsión a que se encuentre afecto algún miembro activo de un miembro activo de la Federación. Tratándose de la medida de expulsión, el Directorio estará obligado a darle la difusión señalada precedentemente. Si la medida disciplinaria fuera de suspensión, el Directorio se reserva el derecho para calificar si la sanción amerita su publicidad. El derecho del Directorio de aplicar las medidas de suspensión o expulsión se ejercerá previa investigación sumaria efectuada por el Tribunal de Honor, en los términos que se señalan en el Título X. o) Las que sin estar comprendidas en estos numerales precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea, en su caso, las que deberán ajustarse a la Ley del Deporte, su Reglamento y Estatutos. Los Directores responderán de los perjuicios causados a la Federación por sus actuaciones dolosas o culpables, en conformidad a las normas

del derecho común. La aprobación otorgada por la Asamblea General de la Federación de la memoria y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o información general, no liberará a los directores de la responsabilidad que les corresponde por actos o contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonerará de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Como administrador de los bienes sociales de la Federación, el Directorio estará facultado para celebrar todos los actos y contratos que digan relación con los intereses de la Federación, en especial, y sin que esta enumeración tenga el carácter de taxativa, los siguientes: comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, dar y tomar en arrendamiento ceder y transferir y aceptar cesiones de bienes muebles y valores mobiliarios; constituir y aceptar la constitución de prendas de cualquier naturaleza; otorgar recibos, cancelaciones, alzamientos, finiquitos y otros resguardos; girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar en cobro y otra forma cualquiera y protestar letras de cambio y demás documentos mercantiles, abrir cuentas corrientes de depósito y de crédito y girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques; endosar, cancelar y protestar cheques, aceptar o impugnar saldos en cuenta corriente; contratar mutuos con Bancos y otras instituciones de crédito, bajo cualquiera forma jurídica o de operación; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades de cualquiera naturaleza o ingresar a ellas; constituir o ingresar a Corporaciones y Fundaciones ya formadas; celebrar contratos de mutuo, comodato, depósito, seguro, transporte; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Federación; celebrar transacciones judiciales y extrajudiciales; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar, dar por terminados y renovar los contratos que celebre a nombre de la Federación o que ésta haya celebrado; novar, remitir y compensar obligaciones; exigir rendiciones de cuentas; recibir correspondencia aún certificada, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto a la Federación se le adeude o adeudare por cualquier razón o título; otorgar recibos y cancelaciones y conferir mandatos especiales, y delegar sus atribuciones en uno o más de sus miembros, funcionarios de la Institución o en terceros, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Federación o en su organización administrativa interna. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir e hipotecar bienes raíces, constituir servidumbres y prohibición de gravar y enajenar, como también arrendar inmuebles por un período superior a tres años. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si así lo estimara conveniente el Directorio. Ambos deberán ceñirse fielmente al acuerdo del Directorio o de las Asambleas Generales en su caso y serán responsables solidariamente ante la Federación en caso de contravenirlo. Sin embargo no será necesario acreditar ante terceros que contraten con la Federación, los términos del acuerdo. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Directorio sesionará en forma ordinaria, a lo menos cada quince días. En la primera sesión anual el Directorio fijará el día, hora y lugar de las sesiones ordinarias, las que se citarán por carta dirigida al domicilio de sus miembros, por teléfono, fax u otro medio, con a lo menos, tres días

de anticipación. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier oportunidad cuando las necesidades de la institución lo aconsejen, debiendo citarse por carta. En el caso de las sesiones extraordinarias de Directorio, serán citadas cuando el Presidente o al menos tres Directores lo estimen necesario, debiendo mencionar en la citación el objeto de la misma. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio y los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces, debiendo ser el voto de éste el último en emitirse. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por todos los Directores concurrentes a la sesión. Las actas deberán contener un resumen de lo tratado y especificar los acuerdos que se adopten. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá exigir que se deje constancia de su oposición en el Acta. Asimismo los Directores tendrán derecho a solicitar se deje constancia en acta de los hechos que sean de su interés. En todo caso los Miembros de la Federación tendrán acceso a las actas de sesiones del Directorio. Los acuerdos del Directorio se numerarán en orden correlativo lo que se hará constar en el acta respectiva. Los Directores responderán de los perjuicios causados a la organización por sus actuaciones dolosas o culpables, en conformidad a las normas del derecho común. La aprobación otorgada por la Asamblea General a la memoria y balance presentados por el Directorio o cualquiera otra cuenta o información general, no liberará a los Directores de las responsabilidades que les corresponda por actos y contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonerará de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

TITULO VII. Del Presidente y del Vicepresidente. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Presidente del Directorio, lo será también de la Federación, deberá llevar a cabo todas las resoluciones y acuerdos que adopte el Directorio y la Asamblea General, acordes con estos Estatutos y sus reglamentos. Corresponde especialmente al Presidente de la Federación: a) Representar a la entidad ante toda clase de personas y entidades con las facultades del inciso primero del Art. séptimo del Código de Procedimiento Civil en el ámbito judicial y extrajudicial. b) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales. c) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria del Directorio; d) Convocar a la Asamblea General, cuando proceda de conformidad a estos Estatutos; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer su plan general de actividades, estando facultado para establecer prioridad en su ejecución. f) Proponer al Directorio el nombramiento de las comisiones de trabajo que estime conveniente; g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Federación; h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma. i) Resolver por sí, en casos de suma urgencia, cualquiera dificultad que se pudiera producir en la Federación, debiendo de inmediato convocar al Directorio para darle cuenta de lo obrado y pedir su ratificación. j) Ejercer facultades correccionales en las reuniones de Directorio y de Asamblea para preservar el orden de ellas. k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Corresponde al Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le

son propias, y lo subrogará con todas sus atribuciones cuando por cualquier causa éste no pudiera ejercerlas. TITULO VIII. Del Secretario General, del Tesorero y del Gerente. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Las funciones del Secretario General serán las siguientes: a) Levantar acta de las sesiones de Directorio y de Asamblea General y asegurar su custodia. b) Llevar el libro de Actas del Directorio, de Asambleas Generales y el Registro de Miembros; c) Confeccionar, conjuntamente con el Presidente, la Tabla de las Sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales; d) Efectuar las citaciones a las reuniones de Directorio y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. e) Recibir y despachar la correspondencia en general; f) Actuar en calidad de Ministro de Fe respecto de las actuaciones del Directorio y firmar las Actas de éste; g) Otorgar copias de las actas cuando se lo pida algún Director o representante de algún Miembro activo de la Federación; h) Atender las consultas sobre la marcha de la Federación; despachar las cartas, circulares e informativos manteniendo informados a los Directores y a los Miembros; i) Cumplir todas las tareas que le encomienden el Directorio o el Presidente. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Las funciones del Tesorero serán: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos. Depositar los fondos de la Federación en las cuentas corrientes, de ahorro y de depósito que ésta mantenga en Bancos o Instituciones Financieras y firmar con el Presidente o quien lo subroge, o determine el Directorio, los cheques, giros y órdenes de pago o de retiro que procedan. b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Federación. Efectuar los pagos autorizados. c) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente, el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos trimestralmente al Directorio, o antes si éste lo solicita. d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria. Presentar al Directorio un estado trimestral de la Tesorería. e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; f) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros, registros y antecedentes que ésta necesite para llevar a cabo su labor. g) En general, cumplir con todas las tareas que relacionadas con sus funciones le encomienden el Directorio o el Presidente. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Podrá existir un miembro rentado de la Federación con el título de Gerente, designado por el Directorio. El Gerente no formará parte del Directorio, pudiendo participar en sus sesiones con derecho a voz. El Gerente tendrá las atribuciones que el Directorio le otorgue mediante poderes especiales en casos determinados. Al Gerente le corresponde materializar los acuerdos del Directorio. El Gerente será el responsable del personal administrativo de la Federación y le corresponderá proponer al Directorio, sus contrataciones. Durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. En caso de no ocuparse el cargo de Gerente, el Directorio distribuirá sus funciones entre sus miembros. TITULO IX. De la Comisión Revisora de Cuentas. ARTICULO CUADRAGESIMO: En la Asamblea General Ordinaria Anual, se procederá a elegir, cuando corresponda, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros elegidos de conformidad con lo prescrito en el artículo Vigésimo Octavo, de entre los miembros activos, de los miembros activos de la Federación. Estos miembros durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. De dichos miembros, a lo menos uno de ellos, en lo posible, debe ser contador o tener un título profesional de la

misma área. La función de esta Comisión será revisar semestralmente los libros de contabilidad, las cuentas corrientes bancarias, los comprobantes de ingresos y egresos y en general toda la documentación contable y mercantil. Deberá rendir un informe semestral por escrito al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria, sobre la gestión administrativa y contable del Tesorero del Directorio; del estado de las cuentas y finanzas y de cualquier irregularidad que notare, sugiriendo las medidas de corrección y mejoramiento que estime necesarias, para lo cual el Tesorero del Directorio estará obligado a facilitarle con a lo menos un mes de anticipación a la Asamblea Ordinaria Anual, todos los antecedentes que precise. La Comisión deberá revisar el balance anual y recomendar a la Asamblea su aprobación o rechazo. Asimismo deberá comprobar la exactitud y vigencia del inventario. La Comisión tendrá como función verificar a posteriori los estados financieros de la Federación, no pudiendo intervenir en la gestión administrativa del Directorio. Esta Comisión será presidida por el representante de la Asociación que obtuvo mayor número de votos y sesionará a lo menos con dos de ellos. En caso de vacancia o imposibilidad de su Presidente será reemplazado por el representante de la organización asociada que obtuvo la votación inmediatamente inferior. Si se produjere la vacancia o imposibilidad absoluta de uno o más de sus miembros, el Presidente del Directorio deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria a fin de elegir a él o los reemplazantes quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el que preside. El cargo de Miembro de la Comisión Revisora de cuentas será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro de Directorio o de cualquier otro órgano de la Federación.

TITULO X. Del Tribunal de Honor.
ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Habrá un organismo denominado Tribunal de Honor, encargado de conocer e investigar las infracciones a estos Estatutos, a sus Reglamentos y a la ética. Dicho Tribunal estará compuesto por tres miembros, los que serán elegidos cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo Octavo. Los miembros del Tribunal deberán ser elegidos de entre los candidatos presentados por los Miembros activos que conforman la Asamblea General. Son atribuciones y funciones del Tribunal de Honor las siguientes: a) Recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética y a la disciplina deportiva. b) Investigar los hechos, y una vez terminada dicha investigación, elevará los antecedentes al Directorio para que falle proponiendo una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. En la investigación que se siga ante este Tribunal, el socio tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra, en un debido proceso. c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados. d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General, en las oportunidades en que dichos órganos se los soliciten. e) Proponer a la Asamblea General las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la ética y la disciplina deportiva. Asimismo, el Tribunal de Honor tendrá competencia para conocer y resolver cualesquiera dificultad que surgiere entre dos o más Miembros de la Federación, y que fuera sometida a su resolución por todas las partes en conflicto. Los miembros de dicha Comisión durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El

Tribunal de Honor se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la reunión. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Honor, para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones, sólo el tiempo que faltare para completar su período al reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que éste. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: El Reglamento deberá contemplar, entre otras materias, las normas del debido proceso que consistan en un procedimiento que asegure al afectado un trato justo, en el cual sea esencial escuchar los descargos correspondientes. El Tribunal de Honor no podrá fallar sin haber, previamente, interrogado o solicitado sus descargos al imputado, fijándole al efecto un plazo prudencial y razonable para aportarlos. Todas las notificaciones y citaciones que disponga deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la organización. El procedimiento deberá contemplar el Recurso de Reconsideración ante el propio Tribunal y el Recurso de Apelación. La infracción a estas normas y demás que dispongan los estatutos, en resguardo del debido proceso, producirá la nulidad del procedimiento, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio.

TITULO XI. De los Departamentos, Comités y Comisiones. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Existirán Departamentos con carácter de permanentes y otros transitorios. Ambos serán, los que se creen en virtud de un acuerdo del Directorio. El Reglamento de la Federación contemplará la organización, estructura y funcionamiento de estos Departamentos, siéndole aplicables, en lo que fuera compatible, todas las materias relativas a quórum para sesionar y adoptar acuerdos y sistema de subrogación y reemplazos que señalan estos Estatutos para el Directorio y la Asamblea General, en su caso. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: El Directorio podrá crear Comité, Subcomité y Comisiones de Trabajo sean de carácter técnico o administrativo, transitorios o permanentes, y dictar los reglamentos que le sean aplicables, debiendo ser aprobados por los dos tercios a lo menos de los votos de sus miembros en ejercicio.

TITULO XII. De la Modificación de los Estatutos y Disolución de la Federación. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: La Federación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los miembros activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, que certificará el hecho de haberse cumplido con todos los requisitos que establecen estos Estatutos para su reforma. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: La Federación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los miembros activos presentes, en presencia de Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todos los requisitos que establecen estos estatutos para su disolución. La Federación también podrá disolverse en los casos contemplados en la legislación vigente. Acordada la disolución de la Federación, todos sus bienes pasarán al "Comité Olímpico de Chile", con el objeto de destinarlos al fomento de la actividad

deportiva. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Uno: El Directorio actual compuesto por nueve miembros se mantendrá vigente hasta el término de su periodo.